

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5386

Ref. Expediente N° NC2017/0003008

Señor(a)
ALGOPACK

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Copia de contrato de acceso a recursos genéticos (Art. 26 D 486, literal h)

De acuerdo con el Art. 26 de la Decisión 486, la solicitud de patente deberá contener entre otros elementos, una copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o sus productos derivados, y con la Resolución 1348 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Art. 2 que indica que el acceso a recursos genéticos se configura cuando se realice en especies nativas obtenidas en Colombia. Se solicita indicar si la macroalgas de las especies *Laminaria digitata*, *Ascophyllum nodosum* y las especies del género *Fucus* fue obtenido en Colombia, caso en el que la solicitante deberá adjuntar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 16, Radicado NC2017/0003008 del 28 de marzo de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 tiene por objeto un procedimiento, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general (mezclado, secado, molienda), sin reivindicar sus condiciones técnicas tales como: temperatura, tiempo, presión, entre otras, las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan los términos: “*al menos*” (reiv. 1, 8, 11, 15, 16), “*parcialmente*” (reiv. 1, 15), “*inferior*” (reiv. 1, 4, 15), “*diversos*” (reiv. 5), “*débil*” (reiv. 6), “*superior*” (reiv. 13), “*parcial*” (reiv. 16), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*al vacío*” (reiv. 1, 15), “*secado*” (reiv. 1, 15), “*molienda*” (reiv. 1, 15), “*una etapa de añadido*” (reiv. 8), “*colorante*” (reiv. 8, 9), “*pigmento coloreado*” (reiv. 8, 9), “*agente absorbente de olor*” (reiv. 8, 9), “*agente oloroso*” (reiv. 8), “*algas pardas del orden de las laminariales o del orden de las fucales*” (reiv. 12), “*una etapa de aplicación*” (reiv. 16), “*una laca hidrófuga*” (reiv. 16), los cuales aunque

Oficio N° 5386

Ref. Expediente N° NC2017/0003008

corresponden a términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general, y/o restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado.

- La expresión “*preferentemente*” (reiv. 2, 11, 15), no es limitativa porque hace opcional la característica y no restringe el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- En las reivindicaciones 1 a 16, se encuentra un error de ortografía en el término “*por que*”, se sugiere corregir.
- Las expresiones: “*de modo que extrae proteínas, tales como actinas, de dichas macroalgas*” (reiv. 1, 15), “*de modo que obtiene macroalgas mezcladas y secadas que presentan un índice de humedad residual inferior o igual al 45 %*” (reiv. 1), “*de modo que obtiene un polvo de macroalgas*” (reiv. 1), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.
- Las expresiones “*las partículas de dicho polvo de macroalgas presentan un diámetro equivalente inferior o igual a 1,5 milímetros*” (reiv. 4), “*se extrae al menos el 2 %, preferentemente al menos el 5 %, de la actina contenida en dichas macroalgas*” (reiv. 11), corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados y no definen el proceso puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La redacción de la reivindicación 9 no es clara, porque hace referencia a tres componentes y tres rangos, pero se usa la expresión “y/o”, que le resta claridad a la característica que se busca proteger. Se sugiere revisar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 5386

Ref. Expediente N° NC2017/0003008

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ